



Resolución de Superintendencia

N° 015 -2018-SUCAMEC

Lima, 09 ENE 2018

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto el 12 de diciembre de 2017 por el señor Carlos Alberto Tumba Ortiz contra la Resolución de Gerencia N° 4416-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 06 de noviembre de 2017 de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, el Dictamen Legal N° 008-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 09 de enero de 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1127, se establece como funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, entre otras, el autorizar el uso, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales y la legislación nacional vigente, encontrándose facultada para imponer sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de las normas en el ámbito de su competencia;



J. DULANTO

Que, la facultad de contradicción contemplada en el numeral 215.1 del artículo 215 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que frente a un acto administrativo que viola, desconoce o lesiona un derecho e interés legítimo recurrido por parte de los administrados procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos; asimismo, el numeral 216.1, del artículo 216, establece que los recursos administrativos son: Recurso de Reconsideración y Recurso de Apelación, y el numeral 216.2, dispone que el plazo para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deben resolverse en el plazo de treinta (30) días;



E. Paz

Que, el artículo 218 del referido cuerpo legal, dispone que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho [...]”*;

Que, con Resolución de Gerencia N° 3351-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 28 de agosto de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante GAMAC), desestimó la solicitud de licencia de uso de arma de fuego y/o regularización y emisión de tarjeta de propiedad; asimismo, ordenó al administrado que en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, realice el internamiento temporal de las armas de fuego operativas (según detalle en el anexo N° 1) en los almacenes de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC;



C. Verástegui

Que, con fecha 22 de setiembre de 2017, el administrado interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 3351-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 28 de agosto de 2017;

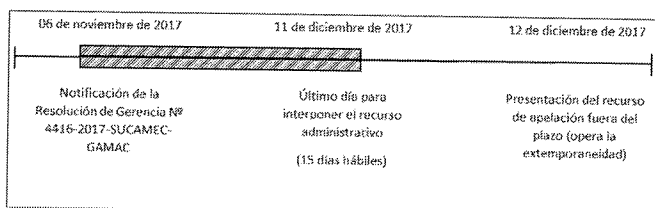
Que, con Resolución N° 4416-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 06 de noviembre de 2017, la GAMAC, desestimó el Recurso de Reconsideración presentado por el administrado, confirmando en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 3351-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 28 de agosto de 2017;

Que, con fecha 12 de diciembre de 2017, el administrado interpone su recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 4416-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 06 de noviembre de 2017;

Que, en el presente caso, de los documentos que obran en el expediente administrativo se advierte que la Resolución de Gerencia N° 4416-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 06 de noviembre de 2017, fue notificada el día 20 de noviembre de 2017 con Cédula de Notificación N° 47463; por lo que de no estar conforme con el contenido de dicha Resolución de Gerencia, el administrado tenía plazo para interponer el recurso administrativo respectivo hasta el día 11 de diciembre de 2017

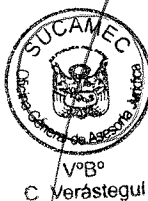
Que, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la mencionada resolución el día 12 de diciembre de 2017, encontrándose fuera del plazo de los quince (15) días hábiles perentorios para la interposición de los recursos impugnativos;

Que, lo expuesto en los párrafos precedentes se puede apreciar de forma ilustrativa en el siguiente cuadro:



Que, sobre esto último, conforme a lo establecido en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos impugnativos, estos pierden el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo por no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos. En consecuencia, a la fecha de interposición del Recurso de Apelación, la Resolución de Gerencia N° 4416-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 06 de noviembre de 2017, había quedado consentida;

Que, sin perjuicio de lo antes señalado, al administrado se le desestimó su solicitud de licencia de uso de arma de fuego y/o regularización y emisión de tarjeta de propiedad, a raíz de no haber cumplido con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 010-2017-IN que señala "(...) El otorgamiento de la licencia está condicionado a la verificación física de la totalidad de las armas de fuego registradas a nombre del solicitante (...)". En ese sentido, se observa que la Resolución de Gerencia N° 4416-SUCAMEC-GAMAC de fecha 06 de noviembre de 2017, se encuentra bien fundamentada y no carece de sustento alguno;





Resolución de Superintendencia

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 008-2018-SUCAMEC-OGAJ, corresponde declarar IMPROCEDENTE por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto en contra la Resolución de Gerencia N° 4416-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 06 de noviembre de 2017; asimismo conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el presente Dictamen Legal así como la Cédula de Notificación N° 47463, deben ser notificadas conjuntamente con el acto administrativo que resuelve el recurso interpuesto;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

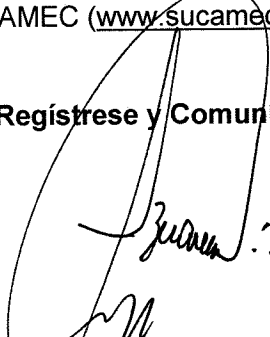
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Carlos Alberto Tumba Ortiz contra la Resolución de Gerencia N° 4416-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 06 de noviembre de 2017, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC.

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución, así como el Dictamen Legal N° 008-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 09 de enero de 2018 y la Cédula de Notificación N° 47463 al interesado, y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

Artículo 3°.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.


.....
JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



Vto.
E. Paz



Vto.
C. Verástegui

